

QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2005-00337

Se decide a continuación lo pertinente en el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **JULIAN ANDRES SANCHEZ IBAÑEZ**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **JOSE JULIAN SANCHEZ RIOS**.

Mediante escrito antecedente la Apoderada de la parte demandante aporta el correo electrónico del demandado para que se realice la notificación al demandado a través del centro de servicio al correo electrónico jusanri18@hotmail.com

En virtud de lo solicitado se dispone remitir las diligencias al centro de servicios de los Juzgados de Familia para que allí se realice la notificación del demandado de acuerdo a las ritualidades previstas en el decreto 806 de junio 4 de 2020, para lo cual la parte actora deberá estar atenta en caso de que el correo electrónico no corresponda al demandado.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CJPA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación
Rad: 2018-415

En el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GERMAN AUGUSTO RAMIREZ AVILA**, mediante auto del 19 de diciembre de 2020 se señaló fecha para la reanudación de la audiencia de inventarios y avalúos para el día 14 de abril de 2020, acto que no se llevó a cabo debido a la suspensión de términos que fue ordenada desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por pandemia de COVID- 19, en consecuencia, se **FIJA** nueva fecha para celebrar la audiencia en el turno que le corresponde según la agenda, la que se llevará a cabo el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M.**

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación **lifesise de microsoft**.

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON ÁGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

- A. Pasa a Despacho del Señor Juez informando que mediante memorial del 15 de julio de 2020 el Dr. William Ferney Franco Rivera, designado Curadora Ad litem allego su oposición al nombramiento toda vez que actualmente tiene más de cinco procesos que se encuentra tramitando actualmente como Curadora Ad litem y Apoderada de Oficio
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRRE ROTAVISTA
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2019-00202

En el presente proceso **DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por la señora **JAZMIN ALEXANDRA ALVAREZ**, frente al señor **RAUL OROZCO VILLADA**, se dispone:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone remplazar la Curador Ad litem y en consecuencia se **DESIGNASE** al **Dr. JULIAN JARAMILLO ARCILA** quien se localiza en la calle 23 Nro. 23 – 16 edificio Banco Caja Social, oficina 902 Manizales TEL 3043857856, correo electrónico jjaramilloarcila@gmail.com extraído de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se llevan en este Despacho, como Curador Ad-Litem del señor **RAUL OROZCO VILLADA**.

NOTIFIQUESE de esta designación al citado y en caso de no estar impedida, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.


NOTIFIQUESE
GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Agosto cuatro de dos mil veinte

En el presente proceso de **DIVORCIO** tramitado por **DIEGO GOMEZ DE LOS RIOS** frente a **TERESA DE JESUS LEDESMA SANCHEZ**, visto el memorial arribado por las partes quienes al unísono solicitan que se tramite el proceso de contencioso al mutuo acuerdo, la señora demandada suscribe poder en favor del apoderado de la parte demandante solicitando además se le reconozca beneficio sobre amparo de pobreza.

Para resolver se considera,

Revisado el memorial arribado por las partes donde manifiestan que desean que se cambie el proceso a divorcio en mutuo acuerdo, el Despacho dispone no dar trámite a la solicitud hasta tanto no se allegue el acuerdo al que llegaron las partes para que sea decretado el divorcio por la causal del mutuo acuerdo.

Para cumplir la anterior carga procesal se le concede a las partes el término de 5 días.

Finalmente se le concede a la demandada TERESA DE JESUS LEDESMA SANCHEZ el beneficio sobre amparo de pobreza solicitado y se le nombra como su apoderado al dr. RAFAEL IGNACIO JIMENEZ URIBE para que lleve su representación judicial en los términos del poder otorgado.

Toda comunicación dirigida al Juzgado deberá remitirse por este link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>


NOTIFIQUESE
GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

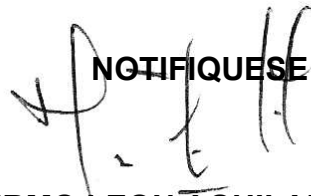
ASM

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Agosto cuatro de dos mil veinte

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por MARIA SOFIA JARAMILLO CAÑAS, revisado el plenario se verifica que se hace necesario actualizar el crédito para lo cual se requiere conocer el valor pagado al demandado por concepto de prestaciones sociales (prima, vacaciones, cesantías) en lo que respecta al mes de diciembre de 2019 y lo que va corrido del presente año 2020.

En virtud lo anterior se ordena oficiar al INPEC para que certifique lo pertinente lo cual deberá hacer en el término de 5 días.



NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

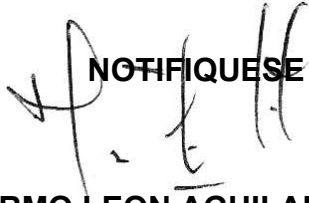
JUEZ

asm

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Agosto cuatro de dos mil veinte

En el proceso de ALIMENTOS tramitado por la señora ESTEFANIA CANO ECHEVERRI frente a JHON STEVEN OROZCO VELASQUEZ, toda vez que en auto antecedente por medio del cual se fijó fecha para audiencia se referencio de manera errada el segundo apellido del demandado, en esta oportunidad se corrige y se dispone para todos los efectos legales que los nombres y apellidos correctos del demandado son los de **JHON STEVEN OROZCO VELASQUEZ**.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 04 de agosto de 2020. Paso el presente incidente de desacato a despacho informando al Juez que el Dr. **JAIME ABRIL MORALES**, en su condición de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales y el Dr. **JOSE FERNANDO ARIAS DUARTE**, en su condición Gerente Operativo de la **FIDUPREVISORA**, ya dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 11 de junio de 2020, por lo tanto, solicita el archivo de las diligencias. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio
Rad: 2020-109 Incidente de Desacato

En el presente Incidente de “DESACATO A TUTELA”, promovido por la señora **OFIR EUGENIA PELAEZ AGUDELO**, frente a la **FIDUPREVISORA S.A**, entrará a continuación a resolver lo pertinente teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida por este despacho judicial el 11 de junio de 2020 en su parte resolutive plasmó:

*“[...] **PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la señora **OFIR PELAEZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.388.327, representada a través de Apoderado Judicial, en frente de la **FIDUPREVISORA S.A** o quien haga sus veces por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **FIDUPREVISORA S.A** a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que proceda dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación que se les haga de éste proveído, a decidir de fondo y a resolver por escrito la solicitud que en “interés particular” incoara el actor en fecha del 12 de diciembre de 2019, sobre solicitud de cumplir el fallo de sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo en fecha del 13 de diciembre del 2018, o en su defecto explicar al accionante en qué etapa procesal o administrativa se encuentra su solicitud. **TERCERO: ABSOLVER** de responsabilidad dentro de éste trámite constitucional **AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, por lo motivado “*

De conformidad con la respuesta enviada el 09 de julio de 2020 por la **FIDUPREVISORA**, donde informan que dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 11 de junio de 2020, esto es, respuesta a solicitud de

reconocimiento y pago de la pensión de jubilación la cual ya se encuentra aprobada (adjuntan pantallazo de la hoja de revisión)
En consecuencia el Despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite incidental y dará por terminado el mismo ordenándose su **archivo**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del presente incidente de desacato promovido por la señora **OFIR EUGENIA PELAEZ AGUDELO**, frente a la **FIDUPREVISORA S.A**, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. León Aguilar', written over a horizontal line.

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ